

Toluca de Lerdo, Edo. de México, 22 de marzo de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas noches.

El día de hoy comienza sus trabajos la nueva integración de esta Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, después de que se rindió protesta ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, tuvieron a bien designar a las dos magistradas y al de la voz para conformar la integración de esta Sala.

Así es que se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, licenciado José Luis Ortiz Sumano, sírvase usted hacer constar el quórum legal de asistencia de las magistrados y el Magistrado que integran este Tribunal e informar sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Están presentes las dos magistradas y usted, señor Presidente, y que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son 12 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y

nombre de las autoridades responsables, se precisa en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bien.

Aclaro que la expresión “comienzan los trabajos”, es en sentido coloquial, porque realmente esos trabajos comenzaron desde que llegamos hace ya cerca de dos semanas, pero realmente me refiero a la cuestión de la Sesión Pública de Resolución.

Señoras magistradas, solicito su anuencia para que se dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas, sírvase dar cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, de la integridad de todos ellos.

Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas:
Con su venia, Magistrado Presidente, señoras magistradas.

En primer orden, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 14 del 2013, promovido por Josafat Berrios Maya y Sergio Ramírez Gutiérrez, a fin de controvertir la determinación del coordinador y de la Secretaria de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, que les destituyó como miembros de la Comisión Ejecutiva provisional de ese partido en el estado de Michoacán.

En el proyecto se evidencia que la parte actora cuenta con una distancia intrapartidaria que no agotó previo a la interposición del presente juicio, ya que la impugnación formulada se puede plantear mediante el recurso de apelación previsto en la normativa del Partido Movimiento Ciudadano, cuya competencia para resolverlo corresponde a la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina del referido partido.

Por virtud de lo anterior se propone la improcedencia del medio de impugnación y la reconducción de la demanda a la instancia intrapartidista mediante los siguientes puntos resolutivos:

Primero.- Es improcedente el juicio ciudadano.

Segundo.- Se ordena el reencauzamiento de la demanda del presente juicio de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina del Partido Movimiento Ciudadano para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Tercero.- Remítanse de inmediato a la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina del Partido Movimiento Ciudadano los originales de los autos que integran el expediente demérito una vez que obre copia certificada de los mismos en el archivo jurisdiccional de esta Sala Regional.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 15 de 2013, promovido por Josafat Berrios Maya y Sergio Ramírez Gutiérrez, a fin de controvertir la actuación del Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán que les destituyó en el libro del registro de órganos de dirección partidista como miembros de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano a la referida entidad federativa.

En el proyecto se propone el desechamiento de plano del escrito de demanda por actualizarse la causal de improcedencia relativa a que el acto impugnado no es definitivo ni firme.

En efecto, como se evidencia de la cuenta anterior promovido por los mismos actores en el juicio ciudadano 14 de 2013, en ella se determina la reconducción de la demanda para que el órgano de Justicia Partidaria resuelva lo que en derecho corresponda sobre su destitución como dirigentes partidistas, determinación que en su momento podría impactar en la actuación del Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del Libro de Registros de Órganos de Dirección Partidistas, lo que evidencia que el acto de materia de impugnación no es definitivo ni firme.

En consecuencia se propone el siguiente punto resolutivo:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio ciudadano de la cuenta.

Finalmente doy cuenta con los juicios ciudadanos con las claves 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del 2013, promovidos por Rodrigo López Ramírez y otros, en contra de la convocatoria para la Elección de Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados de las distintas colonias del municipio de Tultitlán, Estado de México, emitida por el Ayuntamiento de ese municipio.

En primer orden se propone la acumulación de los juicios por existir conexidad en la causa, así como la procedencia de la vía per saltum intentada.

Ahora bien, en el proyecto se evidencia que los actores a la fecha de impugnación aún no obtenían su registro como candidatos, por lo que carecían de interés jurídico para cuestionar la convocatoria, en tanto que no existía una afectación cierta y directa a su esfera de derechos.

Asimismo, se destaca que en autos está acreditado que cinco de los actores no solicitaron su registro y en el caso de Rodrigo López Ramírez, éste obtuvo un resultado favorable a su solicitud, lo que corrobora la falta de afectación a sus derechos político-electorales.

En consecuencia se propone los siguientes puntos resolutivos:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos 19 al 26 de 2013, al diverso juicio 18 de 2013 por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glócese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.

Segundo.- Es procedente la vía per saltum de los juicios ciudadanos de la cuenta.

Tercero.- Se desechan las demandas de los juicios promovidos.

Es la cuenta, magistradas y Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: A su consideración, magistradas.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Igual.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con el proyecto.

Sí, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Voy a proceder a recabar la votación.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En efecto, la votación ya ha sido dada, entonces haga el cómputo de la misma, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia los proyectos se aprueban en los términos en que se ha dado cuenta con ellos, así como los puntos resolutive que refirió el Secretario, que corresponde la ponencia de la Magistrada Hernández Chong Cuy.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayosso Márquez, sírvase dar cuenta de los anuncios turnados a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

S.E.C. Francisco Gayosso Márquez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras magistradas. Me permito dar cuenta de los proyectos de los juicios ciudadanos números 24 y 25 de la presente anualidad, promovidos por Sandra Luz Lomelí Mejía y Alicia Mayagal Moreno, en el primero, y Magnolia Araceli Melitón Riosa e Idelme Olivares García, en el segundo, quienes impugnan las determinaciones emitidas por el Secretario del ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, mediante las cuales se le negó su registro para participar como candidatas en las elecciones a desarrollarse en el estado y municipio para elegir a consejeros, delegados y subdelegados municipales por el período 2013 a 2015.

En los proyectos de la cuenta se propone, en primer término, conocer de los mismos en la vía per saltum, al considerar el riesgo que generaría el obligar a las actoras el agotar la instancia prevista en la normativa local y que se deriva del criterio asumido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, al resolver los juicios ciudadanos 3220 al 3224 de este año, puesto que el agotamiento de dicha instancia podría implicar la merma y extinción de los derechos de las partes accionantes.

No obstante lo anterior, en el proyecto se propone el desechamiento de las demandas con fundamento en el artículo 11, párrafo 1, inciso B) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en virtud de que los medios de impugnación han quedado sin materia con el registro realizado por parte del secretario del ayuntamiento, tal y como se acredita con las constancias que obran en autos.

En los proyectos se destaca que no pasa inadvertido el escrito en el que las actoras manifiestan su voluntad de desistirse del medio de impugnación, puesto que arguyen como justificante para su

desistimiento el haber sido registradas como candidatas a delegada y subdelegada en la elección correspondiente.

Finalmente, en los proyectos, al quedar evidenciado que el secretario del ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, incumplió con las disposiciones establecidas para el trámite de los medios de impugnación, se propone amonestarlo pues su actuar contravino a lo dispuesto en la ley adjetiva de la materia.

En virtud de lo anterior, la ponencia propone en cada uno de los asuntos de la cuenta los siguientes puntos resolutivos:

Primero.- Se desechan los juicios ciudadanos.

Segundo.- Se amonesta a la autoridad responsable, en términos de lo dispuesto en el Considerando 3º de los proyectos de la cuenta.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, señor Secretario. Magistradas, ¿habría alguna intervención en relación con los asuntos en los cuales se ha dado cuenta?

Magistrada María Amparo Chong Cuy: Yo no tendría nada que comentar.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bien. En consecuencia, instruyo al Secretario General de Acuerdos para que proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada María Amparo Chong Coy.

Magistrada María Amparo Chong Coy: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el sentido de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con el sentido del proyecto en el que se consideran dos asuntos que están resolviéndose de manera conjunta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, los asuntos son aprobados en los términos de la cuenta del señor Secretario, que corresponde a la ponencia de la Magistrada Martínez Guarneros.

Secretaria de Estudio y Cuenta Norma Altagracia Hernández Carrera, sírvase dar cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Norma Altagracia Hernández Carrera: Con su autorización, Presidente, magistradas.

Doy cuenta, en primer lugar, con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 17 de 2013, promovido por Maximiliano Vallejo Reina, contra la convocatoria emitida por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México para la elección de consejos de participación ciudadana, delegados y subdelegados municipales, durante el período 2013-2015.

En el proyecto que se somete a su consideración se advierte que el promovente carece de interés jurídico para cuestionar el acto que reclama. Ello, porque al momento de la presentación de su demanda, esto es el 28 de febrero de 2013, no se encontraba registrado para participar en el proceso electivo municipal de referencia, sino que dicho registro lo obtuvo hasta el 12 de marzo de este año, por lo que a partir de esa fecha, fue cuando se actualizó su interés jurídico para

impugnar las bases de la convocatoria que desde su perspectiva le agraviaba, ello porque no está evidenciado que existiera algún impedimento legal o de hecho para que así lo hiciera, y en consecuencia su demanda no fuera desechada por incumplir el referido requisito procesal.

En consecuencia, señores magistrados, se proponen los siguientes puntos resolutivos.

Primero.- Se sobresee en el presente juicio promovido por Maximiliano Vallejo Reina.

Segundo.- Se amonesta al Secretario del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conforme a lo razonado en el fallo.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 26 de 2013, promovido por Alonso Javier Godínez Reyes y Josefina Ferreira Islas, para controvertir la resolución de la Comisión Edilicia Transitoria, de asuntos electorales para la renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, del municipio de Toluca, Estado de México, que declaró improcedente su solicitud de registro para participar como candidatos a delegados municipales de la Delegación 04 en La Maquinita, en el estado de Toluca.

Los enjuiciantes pretenden que se revoque la resolución impugnada bajo los argumentos encaminados a evidenciar que la base sexta de la convocatoria antes aludida, trasgrede el principio de jerarquía normativa, pues la consideran contraria a lo previsto en los artículos 14, Fracción I y 60, Fracción I, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que únicamente establecen como requisito para poder ser delegado municipal, ser vecino de la Delegación respectiva. Esto es tener residencia efectiva en el territorio del municipio, por un período no menor de seis meses, sin que desde su perspectiva, dicha legislación exija contar con el documento precisado.

Aunado a ello, afirman que las constancias aportadas al juicio y los instrumentos notariales que exhiben, son aptos para acreditar su

vecindad y residencia efectiva por más de seis meses, en la Colonia Los Ángeles, perteneciente a la Delegación La Maquinita, en esta entidad federativa.

En el proyecto que se somete a consideración de este pleno se proponen declarar inoperantes e infundadas dichas alegaciones.

Inoperantes porque no les asiste la razón a los actores cuando sostienen que dicha base excede a lo dispuesto en la legislación orgánica municipal en cuanto a que se deba acreditar que se tiene un domicilio que corresponda a alguna de las unidades básicas de la delegación, lo anterior porque la exigencia de que se acredite ser vecino de la delegación respectiva está expresamente prevista en la fracción II del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La referencia que se hace en la convocatoria a la unidad básica territorial de ninguna forma implica el establecimiento de un requisito adicional como lo proponen los actores, puesto que se trata de una demarcación que de cualquier forma queda comprendida en la expresión legal delegación, es decir, bastaba con que los actores demostraran que sus domicilios correspondían a la delegación la maquinita para que se tuviera por colmado el requisito legal en cuestión, por lo cual el término unidad básica territorial puede ser entendida como una previsión reglamentaria que eficiente o permite comprender de mejor manera los alcances de dicha expresión.

Por otra parte se estiman infundados los agravios antes reseñados porque no les asiste relación a los actores cuando sugiere que para acreditar la residencia efectiva es posible hacerlo con otro tipo de documentos en términos de lo dispuesto en los citados preceptos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

No obstante que lo actores hacen este reconocimiento sobre la validez de dicho requisito legal de acreditar la vecindad es el caso que la documentación exhibida para acreditar el cumplimiento del requisito legal en cuestión de ninguna forma resulta idóneo para atender esa exigencia legal.

Por otro lado, en la propuesta de cuenta también se toma en consideración la afirmación de los actores relativa a que intentaron agregar a su solicitud otra clase de documentos que acreditará la vecindad de referencia, sin embargo, no se pueden valorar dichos documentos porque los actores incumplen una carga aprobatoria, ya que sostienen que se presentaron y los exhibieron y que se negaron a recibirlos.

Es decir, sostienen el hecho positivo de que los acompañaban a su solicitud de registro y que rechazaron su entrega sin que ello se encuentre demostrado.

Finalmente se estima que los instrumentos notariales que exhiben los actores en el presente juicio tampoco pueden ser valorados, puesto que los mismos debieron haberse presentado ante la autoridad responsable al momento en que se solicitó el registro de la candidatura y no como ocurre en el caso de manera posterior a la resolución que declaró la improcedencia de su solicitud.

Por las razones apuntadas ante el incumplimiento de un requisito legal indispensable para el registro de la candidatura pretendida, la ponencia plantea declarar los agravios hechos valer por la parte actora.

En consecuencia se propone el siguiente punto resolutivo:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistradas, una vez concluida la cuenta con los asuntos de mi ponencia les pregunto si tienen alguna consideración o desean intervenir en relación con estos proyectos de la cuenta.

Magistrada, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Para poner a su consideración, Presidente, Magistrada, la conveniencia de, para efectos de claridad, en los resolutivos de ambos asuntos agregar que se está conociendo per saltum, dadas las consideraciones que ya obran en los proyectos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: No tengo ninguna objeción, me parece que es pertinente, entonces a los proyectos se tendría que agregar esta consideración en los términos de lo que ha expresado la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy; sin embargo, si me permiten a mí hacer alguna consideración en relación con este asunto que corresponde al juicio para la protección de los derechos político-electorales 26 del 2013, hay un aspecto muy importante, y que me parece que es de principio.

Este tipo de elecciones que corresponden a las delegaciones, subdelegaciones, inclusive los consejos de participación ciudadana, obedecen a una lógica distinta de aquellos otros cargos de elección popular que están expresamente previstos en la Constitución Federal, como es el caso de los ayuntamientos municipales.

En estos supuestos se trata de un ordenamiento legal, distinto, es la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la cual se incorporan estas figuras también de carácter representativo, y considerando el ámbito material, espacial, temporal, de validez de las normas jurídicas relativas, no se pueden extrapolar las reglas que aparecen desarrolladas en otro tipo de ordenamientos, inclusive en la propia Constitución Federal, como es el caso de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal, que se refiere a los ayuntamientos municipales para este tipo de elecciones.

Debe considerarse fundamentalmente que las autoridades que están encargadas de preparar este tipo de elecciones, son los propios ayuntamientos municipales, a diferencia de lo que ocurre con los institutos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México que está sujeto a distintas bases desde la propia Constitución en el artículo 116, Fracción IV, y que se trata de un órgano especializado, autónomo, independiente, que de manera integral y directa, concentra

todas las atribuciones que corresponden a la preparación de los procesos electorales.

En este caso, se trata de una autoridad del municipio libre, y sólo es la propia legislatura del estado que establece estas figuras representativas, en ejercicio de su autonomía o como se dice, de su libertad y soberanía, desde el artículo 40 de la Constitución Federal. Y en este mismo artículo 40 de la Constitución Federal, se dice que están sujetos a los principios que se prevén en esta Constitución Federal.

De tal forma que pretender seguir puntualmente, aplicar de manera directa e inmediata todas las disposiciones que rigen a los otros tipos de procesos previstos expresamente en la Constitución para estos cargos, como es los ayuntamientos municipales, legislaturas, gobernador, pues es no contextualizar adecuadamente las normas que rigen a estos procedimientos.

Entonces, el grado de exigencia tiene que ser distinto, porque se trata de autoridades distintas, las que van a ser electas y de autoridades diversas las que van a prepararlos, de tal forma que las cuestiones orgánicas, las cuestiones sustantivas, procedimentales y procesales, son otro tipo de reglas.

Sin embargo, es finalmente en este caso, el mismo ordenamiento procesal, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el que va a permitir establecer los alcances de las disposiciones que se están aplicando como en cierta forma se está proponiendo en el proyecto.

En fin, de esta forma, agotaría mi intervención, en relación con este asunto de fondo que corresponde a la cuenta y si no se desea agregar algo más, yo le instruiría al señor Secretario General de Acuerdos, para que proceda a tomar la votación.

¿Están de acuerdo?

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada María Amparo Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Chong Cuy: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el sentido de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los Proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bien, en la medida en que se ha agotado la vista de los asuntos que están listados para esta Sesión Pública de Resolución, y que han sido aprobados los proyectos en los términos de la cuenta, si no existe objeción, se levanta la Sesión.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -